



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-95083363- -APN-GDYE#ENARGAS – LITORAL GAS S.A. – Actualización Tarifaria – Septiembre 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-95083363- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-357-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que por el Decreto N.º 2455/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a LITORAL GAS S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 –T.O. 2025- establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de

aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-357-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de septiembre de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-357-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.° NO-2025-94587758-APN-MEC del 27 de agosto de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios

Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025.”

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-94599301-APN-SE#MEC del 27 de agosto de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-94587758-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otro lado, esta Autoridad Regulatoria advirtió errores materiales en los insumos utilizados para calcular el Requerimiento de Ingresos en el marco del procedimiento de RQT, el cual corresponde readecuar por medio de la presente.

Que, como resultado de dicha adecuación, se ha obtenido una nueva estimación del monto del Requerimiento de Ingresos de la Licenciataria para el quinquenio, que resulta necesario para una prestación adecuada del servicio, el cumplimiento del plan de inversiones propuesto y una remuneración justa y razonable al capital invertido.

Que, por último, cabe señalar que los cuadros tarifarios del mes de junio de 2025, que contemplaban el segundo escalón de la RQT, fueron publicados en el Boletín Oficial el día 6 de junio del corriente, por lo que corresponde en esta oportunidad contemplar e incluir los montos no percibidos por la Licenciataria con motivo de dicha postergación

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y REDENGAS S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-45099927-APN-GDYE#ENARGAS aprobado por el Artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-259-DIRECTORIO#ENARGAS, por el Anexo IF-2025-95327671-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por LITORAL GAS S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-95352027-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-357-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 2º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a

partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 2º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º: Notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2025.08.29 08:18:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.29 08:18:27 -03:00

LITORAL GAS S.A.

Requerimiento de Ingresos por año regulatorio (en millones de pesos de junio de 2024)

CONCEPTO	2025/2026	2026/2027	2027/2028	2028/2029	2029/2030
COK (rentabilidad)	17,165.8	17,325.3	17,110.2	16,612.2	15,970.9
CMK (depreciaciones)	14,534.0	14,880.1	15,252.3	15,412.1	15,573.5
Opex	48,444.3	49,042.0	49,860.5	50,657.3	51,244.9
Gas Natural No Contabilizado)	2,299.4	2,482.1	2,642.1	2,770.4	2,734.3
IIGG	12,258.0	12,329.2	12,461.7	12,194.5	11,767.4
Requerimiento de Ingresos sin Ajustar	94,701.5	96,058.8	97,326.9	97,646.4	97,291.0
Ajustes de Requerimiento de Ingreso	-3,921.7	-3,927.0	-3,950.1	-3,973.7	-3,997.9
Requerimiento de Ingresos Ajustado	90,779.7	92,131.8	93,376.8	93,672.7	93,293.1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: RRII RECTIFICADO - LITORAL GAS S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.28 14:34:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.28 14:34:20 -03:00

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.617,44	2.474,47
	R2 1°	5.693,72	5.288,15
	R2 2°	7.086,11	6.668,86
	R2 3°	8.747,80	8.243,98
	R3 1°	10.869,17	10.292,50
	R3 2°	13.240,53	12.654,08
	R3 3°	15.847,99	15.043,81
	R3 4°	19.450,39	18.413,34
	R4	23.486,70	23.048,50
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	213,49	213,49
	R2 2°	213,49	213,49
	R2 3°	213,49	213,49
	R3 1°-R3 2°	213,49	213,49
	R3 3°-R3 4°	213,49	213,49
	R4	277,79	280,69

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	134,69	134,69
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,11	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	134,58	134,58
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,90	5,90
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	73,01	73,01

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,70	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	22,16	45,86%	45,86%
	TGS-Tdf-GBA ⁽¹⁾	39,34	7,39%	7,39%

(1) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	14.393,23	14.855,23	
	P3	56.453,48	56.471,49	
	SDB	102.363,25	102.352,09	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	211,02	209,83
		1001 a 9000 m3	208,56	207,05
		más de 9000 m3	205,41	204,30
	P3	0 a 1000 m3	220,96	219,18
		1001 a 9000 m3	216,68	214,93
		más de 9000 m3	212,42	210,72
SDB ⁽²⁾	38,17	37,85		

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	134,69	134,69
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,11	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	134,58	134,58
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,90	5,90
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	4,38%	4,38%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	51,10	51,10
	SDB	34,07	34,07

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,70	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	22,16	45,86%	45,86%
	TGS-TdF-GBA ⁽³⁾	39,34	7,39%	7,39%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Cargo Fijo \$/mes	P3	339.718,43	340.162,74	
	G	594.748,32	594.683,55	
	GNC INTERRUMPIBLE	216.505,21	216.459,83	
	GNC FIRME	216.505,21	216.459,83	
	ID	1.183.477,62	1.183.409,64	
	FD	1.183.477,62	1.183.409,64	
	IT	1.183.477,62	1.183.409,64	
	FT	1.183.477,62	1.183.409,64	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	29,38	27,60
		1001 a 9000 m3	25,10	23,35
		más de 9000 m3	20,84	19,14
	G	0 a 5000 m3	9,55	8,36
		más de 5000 m3	6,70	5,53
	GNC INTERRUMPIBLE		10,23	9,22
	GNC FIRME		3,37	2,36
	ID		16,44	14,99
	FD		6,09	4,95
	IT		12,21	10,80
FT		1,89	0,79	
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	G	506,83	493,70	
	GNC FIRME	208,72	208,72	
	FD	311,58	300,43	
	FT	275,47	264,67	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,70	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	22,16	45,86%	45,86%
	TGS-TdF-GBA ⁽⁵⁾	39,34	7,39%	7,39%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.832,21	1.732,13
	R2 1°	3.985,60	3.701,71
	R2 2°	4.960,28	4.668,20
	R2 3°	6.123,46	5.770,79
	R3 1°	7.608,42	7.204,75
	R3 2°	9.268,37	8.857,86
	R3 3°	11.093,59	10.530,67
	R3 4°	13.615,27	12.889,34
	R4	16.440,69	16.133,95
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	149,44	149,44
	R2 2°	149,44	149,44
	R2 3°	149,44	149,44
	R3 1°-R3 2°	149,44	149,44
	R3 3°-R3 4°	149,44	149,44
	R4	194,45	196,48

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	65,80%	65,80%
	R2 2°	65,80%	65,80%
	R2 3°	65,80%	65,80%
	R3 1°-R3 2°	65,80%	65,80%
	R3 3°-R3 4°	65,80%	65,80%
	R4	50,57%	50,05%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.308,72	1.237,24
	R2 1°	2.846,86	2.644,08
	R2 2°	3.543,06	3.334,43
	R2 3°	4.373,90	4.121,99
	R3 1°	5.434,59	5.146,25
	R3 2°	6.620,27	6.327,04
	R3 3°	7.924,00	7.521,91
	R3 4°	9.725,20	9.206,67
	R4	11.743,35	11.524,25
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	106,75	106,75
	R2 2°	106,75	106,75
	R2 3°	106,75	106,75
	R3 1°-R3 2°	106,75	106,75
	R3 3°-R3 4°	106,75	106,75
	R4	138,90	140,35

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	65,80%	65,80%
	R2 2°	65,80%	65,80%
	R2 3°	65,80%	65,80%
	R3 1°-R3 2°	65,80%	65,80%
	R3 3°-R3 4°	65,80%	65,80%
	R4	50,57%	50,05%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SANTA FE	
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	14.855,23	
	EBP3	56.471,49	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	118,44
		1001 a 9000 m3	115,66
		más de 9000 m3	112,91
	EBP3	0 a 1000 m3	127,79
		1001 a 9000 m3	123,54
		más de 9000 m3	119,33

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	47,14
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	47,03
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,06
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	51,10

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,70	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	22,16	45,86%
	TGS-TdF-GBA ⁽¹⁾	39,34	7,39%

(1) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	2.617,44	2.474,47
	EBP2 1°	5.693,72	5.288,15
	EBP2 2°	7.086,11	6.668,86
	EBP2 3°	8.747,80	8.243,98
	EBP3 1°	10.869,17	10.292,50
	EBP3 2°	13.240,53	12.654,08
	EBP3 3°	15.847,99	15.043,81
	EBP3 4°	19.450,39	18.413,34
	EBP4	23.486,70	23.048,50
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	122,10	122,10
	EBP2 2°	122,10	122,10
	EBP2 3°	122,10	122,10
	EBP3 1°-EBP3 2°	122,10	122,10
	EBP3 3°-EBP3 4°	122,10	122,10
	EBP4	186,40	189,30

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	47,14	47,14
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	-0,11	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	47,03	47,03
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	2,06	2,06
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	73,01	73,01

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,70	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	22,16	45,86%	45,86%
	TGS-TdF-GBA ⁽¹⁾	39,34	7,39%	7,39%

(1) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.308,72	1.237,24
	EBP2 1°	2.846,86	2.644,08
	EBP2 2°	3.543,06	3.334,43
	EBP2 3°	4.373,90	4.121,99
	EBP3 1°	5.434,59	5.146,25
	EBP3 2°	6.620,27	6.327,04
	EBP3 3°	7.924,00	7.521,91
	EBP3 4°	9.725,20	9.206,67
	EBP4	11.743,35	11.524,25
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	61,05	61,05
	EBP2 2°	61,05	61,05
	EBP2 3°	61,05	61,05
	EBP3 1°-EBP3 2°	61,05	61,05
	EBP3 3°-EBP3 4°	61,05	61,05
	EBP4	93,20	94,65

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1°	40,20%	40,20%
	EBP2 2°	40,20%	40,20%
	EBP2 3°	40,20%	40,20%
	EBP3 1°-EBP3 2°	40,20%	40,20%
	EBP3 3°-EBP3 4°	40,20%	40,20%
	EBP4	26,34%	25,93%

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	227,47	201,28
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	227,47	201,28
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	227,47	201,28

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/mes	8.243,98	8.243,98
R2 - \$/mes	18.413,34	18.413,34
SGP - \$/mes	18.413,34	18.413,34

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3) - Todos los usuarios

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
RUFINO - Santa Fe	155,71	0,00	155,71	200.916,16
URANGA - Santa Fe	155,71	0,00	155,71	200.916,16

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	159,23	140,90
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	159,23	140,90
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	159,23	140,90

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/mes	5.770,79	5.770,79
R2 - \$/mes	12.889,34	12.889,34
SGP - \$/mes	12.889,34	12.889,34

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1	68,45%	77,36%
R2	68,45%	77,36%
SGP	68,45%	77,36%

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	113,74	100,64
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	113,74	100,64

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/mes	4.121,99	4.121,99
R2 - \$/mes	9.206,67	9.206,67

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1	68,45%	77,36%
R2	68,45%	77,36%

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	211,90	185,71
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	211,90	185,71

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/mes	8.243,98	8.243,98
EBP2 - \$/mes	18.413,34	18.413,34

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
RUFINO - Santa Fe	140,14	0,00	140,14	180.825,81
URANGA - Santa Fe	140,14	0,00	140,14	180.825,81

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	105,95	92,86
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	105,95	92,86

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/mes	4.121,99	4.121,99
EBP2 - \$/mes	9.206,67	9.206,67

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1	66,14%	75,46%
EBP2	66,14%	75,46%

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	249,28	251,57
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	249,28	251,57
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	249,28	251,57

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/mes	8.747,80	8.747,80
R2 - \$/mes	19.450,39	19.450,39
SGP - \$/mes	19.450,39	19.450,39

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3) - Todos los usuarios

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PEARSON	155,71	0,00	155,71	200.916,16
IRENEO PORTELA	155,71	0,00	155,71	200.916,16

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	174,50	176,10
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	174,50	176,10
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	174,50	176,10

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/mes	6.123,46	6.123,46
R2 - \$/mes	13.615,27	13.615,27
SGP - \$/mes	13.615,27	13.615,27

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1	62,46%	61,89%
R2	62,46%	61,89%
SGP	62,46%	61,89%

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	124,64	125,79
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	124,64	125,79

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/mes	4.373,90	4.373,90
R2 - \$/mes	9.725,20	9.725,20

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1	62,46%	61,89%
R2	62,46%	61,89%

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	233,71	236,00
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	233,71	236,00

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/mes	8.747,80	8.747,80
EBP2 - \$/mes	19.450,39	19.450,39

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PEARSON	140,14	0,00	140,14	180.825,81
IRENEO PORTELA	140,14	0,00	140,14	180.825,81

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	116,86	118,00
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	116,86	118,00

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/mes	4.373,90	4.373,90
EBP2 - \$/mes	9.725,20	9.725,20

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1	59,96%	59,38%
EBP2	59,96%	59,38%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	14.460
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	9.984
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	9.984
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	9.984
5	Reposición carnet instalador	9.984
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	179.028
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	208.866
8	Copia de plano	3.443
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	143.452
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.328
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	10.902
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	70.004
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	24.100
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	43.609
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	99.842
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	306.413
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	72.300
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	27.543
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	82.628
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	68.857
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	434.946
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	398.222



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: CT sep-25 Litoral Gas S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.28 15:07:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.28 15:07:24 -03:00